



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **379** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **08 JUL 2024**

VISTOS: Memorando N° 1600-2023/GRP-100010 de fecha 29 de diciembre de 2023; el Memorandum N° 200-2024/GRP-420000 de fecha 23 de febrero de 2024; el Informe N° 695-2024/GRP-460000 de fecha 02 de abril de 2024; y el ~~Convenio de Cooperación~~ Interinstitucional entre el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador, CARE PERÚ y el Gobierno Regional de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", señala lo siguiente: "*Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo*";

Que, así mismo el artículo 6° de la citada Ley señala: "*El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de desarrollo planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades*";

Que, por su parte el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los gobiernos regionales se rigen, entre otros, por los siguientes principios: "**6. Eficiencia.** - *La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos.* **13. Competitividad.** - *El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación*";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias constitucionales de los gobiernos regionales, entre otras, las siguientes: "**e**

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

379

-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2024

Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; y, **g)** Promover y regular actividades y/o servicios en materia de **agricultura**, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”;

Que, de igual forma, el numeral 2 del artículo 10 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales: “c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores **agricultura**, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente”;

Que, con fecha 15 de junio de 2024, de conformidad a la atribución establecida en el literal k), del artículo 21 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Piura suscribió el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador, CARE PERÚ y el Gobierno Regional de Piura" cuyo objeto es mejorar la competitividad de la cadena productiva de caprinos en Suyo, con enfoque de género, beneficiando directamente a productores y productoras e impactando indirectamente en más de 1,200 familias rurales asentadas en las principales localidades del distrito de Suyo en la provincia de Ayabaca; así mismo, incluir al GORE Piura en la implementación del proyecto "Fortalecimiento de la Cadena de Valor Caprina en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, Piura”;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 17 de noviembre de 2023, se aprueba la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador, CARE PERÚ y el Gobierno Regional de Piura”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **379-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, **08 JUL 2024**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y normas modificatorias, Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010, denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador, CARE PERÚ y el Gobierno Regional de Piura", suscrito el 15 de junio de 2024, el mismo que consta de dieciocho (18) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Plan Binacional Perú- Ecuador, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización pertinentes, en la forma y modo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL



¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGION FRONTERIZA PERU ECUADOR, CARE PERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte: **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, a quién en adelante se le denominará "**EL GORE PIURA**" con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional, **SR. LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 41623184, designado mediante Resolución N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023, con dirección legal en la Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura; y de la otra parte, El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, Capítulo Perú, en adelante el **PLAN BINACIONAL**, con domicilio en la Calle Las Grojillas 395, San Isidro-Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Elmer José German Gonzalo Schialer Salcedo, identificado con DNI N° 10552055, nombrado mediante Resolución Ministerial N° 0115-2024-RE del 12 de febrero de 2024; y, **CARE Perú** con RUC N° 20525163238, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna N° 267, Oficina N° 901, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima debidamente representada por su Directora Nacional, señora Marilú Martens Cortés, identificada con DNI N° 10490562 y la señora Viviana Grissel Zaldívar Chauca, identificada con DNI N° 1000726, cuyos poderes se encuentran debidamente inscritos en la Partida N°12441601 de Registros Públicos de Lima, en adelante **CARE Perú**.

El Plan Binacional, el GORE Piura y CARE Perú en forma conjunta se les denominarán como "**LAS PARTES**", bajo los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El **PLAN BINACIONAL**, es una entidad con personería jurídica de derecho internacional público establecida por los Gobiernos del Perú y el Ecuador mediante el Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad (Acuerdo Amplio), aprobado con Resolución Legislativa N° 26995, de 23 de noviembre de 1998. Se rige por sus normas, particularmente las de los artículos 18 al 23, Capítulo 1 del Título V de dicho Acuerdo Amplio y por las disposiciones contenidas en su Reglamento.

CARE PERU, es una ONGD inscrita en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, que trabaja acompañando el desarrollo de poblaciones vulnerables, aportando al diseño e implementación de políticas públicas a favor de las poblaciones más vulnerables,

contribuyendo a lograr impactos duraderos y significativos en la erradicación de la pobreza y la justicia social apoyándonos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En ese sentido, la igualdad de género (ODS 5) se sitúa en el centro de nuestras ambiciones programáticas y está impregnada en todo nuestro trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil.
- Ley N° 27630, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV del Título IV, Descentralización).
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, su modificatoria: Ley N° 27902.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal.
- Decreto Supremo N° 027-2019-RE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- Decreto de Urgencia N° 016-2020. Que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.
- Directiva Regional N°008-2023/GRP-100010, establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura.
- Acuerdo Amplio Peruano - Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad.
- DS N°068-2014-RE, Ratificación de la Ampliación de Plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza.
- Decreto Supremo N°061-2003-RE, Ratificación del Acuerdo de Sede de la Oficina Lima del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú – Ecuador, del 11 de febrero de 2003.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene como objeto mejorar la competitividad de la cadena productiva de caprinos en Suyo, con enfoque de género, beneficiando directamente a productores y productoras e impactando indirectamente en más de 1,200 familias rurales asentadas en las principales localidades del distrito de Suyo en la provincia de Ayabaca; así mismo, incluir al GORE Piura en la implementación del proyecto "Fortalecimiento de la Cadena de Valor Caprina en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, Piura".

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- El GORE Piura, a través de la Dirección Regional de Agricultura contribuirá con brindar asistencia técnica y apoyo logístico a los productores beneficiarios del proyecto "Fortalecimiento de la Cadena de Valor Caprina en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, Piura".



Handwritten signature in blue ink.



- El Plan Binacional y CARE Perú, cumplirán con lo establecido en el convenio suscrito para la implementación del proyecto con relación a los aspectos técnicos, financieros y de monitoreo y seguimiento.
- CARE Perú coordinará con la Dirección Regional de Agricultura, la asistencia técnica a los productores beneficiarios del proyecto.
- Las Partes realizarán las coordinaciones con otras entidades públicas y/o privadas con la finalidad de crear sinergias para la adecuada implantación el proyecto.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El convenio no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generará obligaciones económicas de ningún tipo para ninguna de LAS PARTES.



CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, Las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que debe ser notificada o cursada ente las partes se entenderán válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a las otras partes, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente convenio marco, las partes quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Cooperación interinstitucional, las PARTES, convienen en designar a sus Coordinadores:

- Por el Gobierno Regional: La Dirección Regional de Agricultura.
- Por Plan Binacional: Área de Desarrollo Productivo y Asuntos Ambientales.
- Por Care Perú: Gerencia del Programa de Empoderamiento Económico, Seguridad Alimentaria y Nutrición.



Handwritten signature.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a la suscripción por ambas partes y concluirá en 30 meses con la liquidación final del Proyecto.

CLÁUSULA DECIMA: PROTECCIÓN DE DATOS

LAS PARTES no proporcionarán información alguna que afecte la intimidad de las personas, ello, de acuerdo con el marco legal establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 y normas conexas.

LAS PARTES se obligan de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.

Esta obligación de reserva no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

LA PARTE que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose incluso luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

LAS PARTES podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas aprobadas en el presente convenio, previa comunicación de aceptación de la parte solicitada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

10.1.-La información obtenida por **LAS PARTES** durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **PLAN BINACIONAL, CARE o EL GORE PIURA**, salvo autorización expresa por alguna de **LAS PARTES**. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

10.2.-Ninguna información a la que se acceda o se proporcione por la ejecución del CONVENIO, podrá ser difundida o reproducida por cualquiera de LAS PARTES sin previa autorización escrita de la parte cuya información sea divulgada, obligándose LAS PARTES a devolver toda la documentación recibida e intercambiada durante la vigencia del CONVENIO, bajo responsabilidad.



Handwritten signature.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIFUSIÓN DEL PROYECTO

Con la finalidad de contribuir a la correcta difusión y visibilidad de las acciones y/o actividades del proyecto, el GORE Piura y CARE Perú se compromete a coordinar con la Unidad de Comunicaciones del Plan Binacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de LAS PARTES puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE POBLACIONES VULNERABLES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE CARE PERÚ

CARE Perú actúa respetando los códigos de ética y las directivas nacionales e internacionales referidos a Leyes y Políticas Antidrogas, Abuso y Hostigamiento Sexual, Violencia Basada en Género, Trata de Personas, Protección de Niños y Adolescentes; y otras, de forma estricta, en concordancia con las directivas de la política nacional e internacional.

En ese sentido, Las Partes declaran conocer, entender y cumplir, en lo que sea aplicable, la "Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual"; "Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes"; y otras normas que resulten de cumplimiento obligatorio y/o supletorios.

El Plan Binacional y el GORE Piura declaran conocer y garantizar el cumplimiento de la Política de Igualdad de Género y Política de Salvaguarda: Protección contra el Acoso Sexual, la Explotación y Abuso y el Abuso Infantil de CARE Perú

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión del presente Convenio, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de actividades propias de este Convenio.

Sin el perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Convenio, **LAS PARTES** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y no buscar obtener ventajas mediante el uso de métodos indebidos e inmorales para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Convenio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Con base en lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimientos o pago de sobornos, o de cualquier forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier nación, esto constituye una causal de terminación de Convenio.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

17.1.- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.

17.2.- Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **LAS PARTES**.

17.3.- Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.

17.4.- Por vencimiento del Plazo establecido en la Cláusula Novena, sin que ninguna de **LAS PARTES** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.



p
[Signature]



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, LAS PARTES firman el presente convenio en dos (02) originales de igual contenido y valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de PIURA, a los 15 días del mes de Junio de 2024.



[Handwritten signature of Sr. Luis Neyra León]

SR. LUIS NEYRA LEÓN

Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura



[Handwritten signature of Sr. Elmer José German Gonzalo Schialer Salcedo]

**SR. ELMER JOSÉ GERMAN
GONZALO SCHIALER SALCEDO**
Director Ejecutivo Nacional
Plan Binacional Perú-Ecuador



[Handwritten signature of Mariú Martens Cortés]

Mariú Martens Cortés
Directora Nacional
CARE Perú

